

## CG290/2011

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS CON MOTIVO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA PAUTA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

#### Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del año en curso.
- II. El artículo transitorio Quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“a fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos de regulación de los plazos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta.”*
- III. En la Décimo Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día ocho de septiembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, en cumplimiento al artículo transitorio quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave ACRT/022/2011.

En el Punto de Acuerdo Segundo de dicho instrumento se estableció que la propuesta de Lineamientos debía ser sometida a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los términos que se insertan a continuación:

*“SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio Quinto del mismo ordenamiento.”*

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del

Instituto tiene como atribuciones (1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; (3) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código, y (4) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.

5. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como una de sus atribuciones “[r]ealizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.”
6. Que a partir del año dos mil diez y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales, por lo que se incluyeron en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, normas que implicaron el otorgamiento de facultades para vincularse con los sujetos regulados; verificar el cumplimiento de los pautados ordenados por el Instituto; generar reportes de monitoreo; realizar informes en el ámbito de competencia sobre la materia, y notificar requerimientos de información en caso de incumplimientos.
7. Que en congruencia con lo anterior, los artículos 6, párrafos 4, inciso e), 5, inciso h) y 54, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que compete a los Vocales Ejecutivos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (1) verificar el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate, y (2) notificar los supuestos incumplimientos a las pautas al concesionario o permisionario para que manifieste las razones que generaron dicho incumplimiento, de conformidad con los Lineamientos que apruebe el Consejo a propuesta del Comité. En caso de que el concesionario o permisionario no dé respuesta al requerimiento

o no proponga la reprogramación de los mensajes omitidos, la Dirección Ejecutiva determinará, dentro de los 4 días hábiles siguientes, la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores.

8. Que por lo que respecta a los plazos para la notificación de requerimientos y responderlos, el artículo 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión derogado establecía que tanto los Vocales Ejecutivos como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos debían notificar requerimientos de información por presuntos incumplimientos, dentro de los cinco días siguientes a la detección de un incumplimiento, mientras que los concesionarios y permisionarios debían dar respuesta dentro de los tres días siguientes. De acuerdo a la disposición reglamentaria que se comenta, durante los periodos electorales, los plazos disminuían a doce horas para notificar a las emisoras y a veinticuatro horas para que dieran respuesta.
9. Que tal como se explicó en el Acuerdo identificado con la clave CG194/2011 por el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dichos plazos resultaban inobservables pues son incompatibles con el diseño y operación del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, por lo que en los hechos, los plazos no resultaron aplicables sin que ello implicara la extinción de la atribución de la autoridad electoral. Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-40/2009, en la que se determinó que la falta de requerimiento al concesionario, permisionario o a cualquier posible responsable, sobre el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en el plazo de doce horas previsto en el entonces vigente artículo 58, párrafo 5, no producía la extinción de la facultad investigadora de la autoridad y por ende, tampoco generaba la extinción de la potestad sancionadora.
10. Que en relación con lo anterior, resulta importante mencionar que dentro de esta etapa de verificación, previa al procedimiento especial sancionador, se ubica la fase de notificar a los sujetos obligados las infracciones u omisiones detectadas y a partir de la eventual respuesta emitida por éstos, se determina si se da vista para el inicio o no un procedimiento administrativo de sanción. Es por ello que esta autoridad electoral debe contar con un plazo suficiente que sin ser excesivo, permita la oportuna notificación de requerimientos de

información debidamente fundados y motivados, y que incluyan los elementos necesarios para una adecuada defensa del concesionario o permisionario que presuntamente haya infringido la normatividad electoral.

11. Que de conformidad con la Resolución SUP-RAP-40/2009 de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la notificación del requerimiento de información tiene como fin primordial que la autoridad electoral se allegue de los elementos necesarios para estar en condiciones de determinar las posibles violaciones a la normatividad en materia de radio y televisión y, en caso de justificarse, ordenar su reparación, todo ello en un plazo razonable que no choque con la definitividad de las etapas del Proceso Electoral y, consecuentemente, que no provoque merma o extinción de los derechos y obligaciones de las partes involucradas.
12. Que en el nuevo Reglamento de Radio y Televisión, numeral 54, se regula lo relativo a la notificación de requerimientos en los siguientes términos:

**“Artículo 54**

*De los incumplimientos a las pautas*

1. *Los Vocales Ejecutivos de las entidades federativas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, verificarán el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate.*
  2. *La Dirección Ejecutiva informará al Comité sobre las verificaciones efectuadas, y pondrá a disposición de sus integrantes reportes conforme a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.*
  3. *El Vocal Ejecutivo de la entidad correspondiente y/o la Dirección Ejecutiva notificarán los supuestos incumplimientos a las pautas al concesionario o permisionario para que manifieste las razones que generaron dicho incumplimiento, de conformidad con los Lineamientos que apruebe el Consejo a propuesta del Comité. En caso de que el concesionario o permisionario no dé respuesta al requerimiento o no proponga la reprogramación de los mensajes omitidos en términos del artículo 49, párrafo 2 del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores conforme al Código y a los Lineamientos que al efecto se emitan.*
  4. *En todo caso, el concesionario o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos previstos en el artículo 49 del presente Reglamento.”*
13. Que de la disposición reglamentaria transcrita se desprende que (1) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva, deberán verificar el cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, debiendo notificar un

requerimiento de información a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que presuntamente las incumplan, de conformidad con los Lineamientos que se emitan al efecto; (2) los concesionarios y permisionarios deberán dar respuesta, manifestando las razones que generaron dicho incumplimiento y proponiendo la reprogramación de los mensajes omitidos, y (3) en caso de que las emisoras no den respuesta al requerimiento o no proponga la reprogramación en términos del propio Reglamento, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento administrativo de sanción.

14. Que de forma complementaria el artículo transitorio Quinto del Reglamento a que se ha hecho referencia ordena la emisión de Lineamientos específicos para la regulación de los plazos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, en los términos siguientes:

*“QUINTO.- A fin de garantizar la efectiva aplicación del presente Reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Lineamientos de regulación de los plazos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta.”*

15. Que en cumplimiento a la citada disposición transitoria, la propuesta de Lineamientos que se aprueba mediante el presente instrumento prevé los supuestos y las reglas para la notificación de requerimientos a concesionarios y permisionarios, así como los elementos mínimos que deberán incluir los oficios respectivos, con motivo de los presuntos incumplimientos a las pautas por parte de las emisoras de radio y televisión.
16. Que la fase final del procedimiento de verificación de transmisiones que mandata el artículo 76, párrafo 7 del Código comicial federal, consiste en la notificación a los sujetos obligados de las infracciones u omisiones detectadas para determinar la pertinencia de informar a la Secretaría del Consejo General la posible configuración de irregularidades sancionables en términos del Código de la materia, por lo que es indispensable que esta autoridad electoral cuente con Lineamientos específicos que precisen los plazos y condiciones para la notificación de los requerimientos de información sobre presuntos incumplimientos, en aras de la certeza para todos actores involucrados.

17. Que la propuesta de Lineamientos que se aprueban en este acto se han agrupado en cinco capítulos: el primero establece los plazos y condiciones para la emisión de requerimientos con motivo del presunto incumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivado de la omisión de transmisión de promocionales y/o programas; el segundo, prevé las reglas para la reprogramación voluntaria; el tercero, se refiere a los plazos y condiciones para la notificación de requerimientos de información con motivo del incumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivado de la transmisión excedente de promocionales y/o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el Instituto; el cuarto, se refiere a los requisitos mínimos que deberán cubrir los requerimientos de información a concesionarios y permisionarios, y el quinto, comprende un catálogo de incidencias.
18. Que estos Lineamientos garantizarán la certeza en la elaboración y notificación de requerimientos de información por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en aras de la protección a las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión, tanto en los procesos electorales ya sean federales o locales, como en los periodos ordinarios.
19. Que en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo del instrumento descrito en el numeral III del apartado de antecedentes y al artículo transitorio Quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a) y Quinto Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de *Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas*, en los siguientes términos:

### **Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas**

#### **Capítulo I**

#### ***Requerimientos con motivo del incumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivados de la omisión de transmisión de promocionales y/o programas***

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva, detectan el incumplimiento a las mismas derivado de la omisión en la transmisión de promocionales y/o programas de partidos políticos y/o autoridades electorales por parte de una emisora de radio o televisión, sin que medie aviso de reprogramación voluntaria en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y del capítulo II de este instrumento, procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que venza el plazo para la presentación del aviso de reprogramación voluntaria durante los procesos electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
2. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la Junta Local Ejecutiva respectiva, establecerán mecanismos para que las notificaciones se lleven a cabo lo antes posible.
3. Durante los procesos electorales, el concesionario o permisionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo. En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
4. En la respuesta, el concesionario o permisionario deberá precisar lo siguiente:
  - a. Los programas y/o promocionales omitidos;
  - b. El folio, versión, actor, fecha y horario pautados;
  - c. La justificación del presunto incumplimiento, y



- d. La propuesta de reprogramación de los programas y/o promocionales omitidos de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. En los casos en que la propuesta de reprogramación no sea procedente, por no apegarse a las reglas previstas en dicha disposición reglamentaria o por cualquier causa que lo justifique, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la Junta Local Ejecutiva respectiva, notificarán la reprogramación que corresponda previo a la fecha en deba llevarse a cabo, informando las razones de la negativa, y verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la reprogramación instruida.
6. En caso de que la propuesta de reprogramación se ajuste a lo previsto en la disposición reglamentaria aludida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate, verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la propuesta respectiva. En todo caso, la reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con los periodos de intercampañas y campañas.
7. Cuando el concesionario o permisionario no cumpla la reprogramación de los programas y/o mensajes omitidos, no desahogue el requerimiento de información en el plazo señalado, no precise la información prevista en el numeral 4 del presente capítulo, o cuando las causas que hayan originado el incumplimiento no encuadren en los supuestos previstos en el capítulo V, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará, dentro de los 4 días hábiles siguientes, la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el artículo 54, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios. Para lo anterior, los Vocales Locales Ejecutivos informarán oportunamente los incumplimientos a la Dirección Ejecutiva.
8. En los casos en que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate durante los procesos electorales –precampaña, intercampaña o campaña–, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento; la respuesta, deberá ser presentada al día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el requerimiento.

## **Capítulo II**

### ***De la reprogramación voluntaria***

9. Si previo a la notificación del requerimiento de información, el concesionario o permisionario advierte la omisión de promocionales y/o programas de partidos políticos y/o autoridades electorales, deberá enviar dentro de los 2 días hábiles siguientes al incumplimiento, un aviso a

la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o a la Junta Local Ejecutiva respectiva.

10. En los casos en que la omisión se produzca en la última semana del periodo de que se trate durante los Procesos Electorales –precampaña, intercampaña o campaña–, el concesionario o permisionario deberá enviar el aviso al día hábil siguiente al incumplimiento.
11. En el aviso de reprogramación voluntaria, el concesionario o permisionario deberá precisar lo siguiente:
  - a. Los programas y/o promocionales omitidos;
  - b. El folio, versión, actor, fecha y horario pautados;
  - c. La justificación del presunto incumplimiento, y
  - d. La propuesta de reprogramación de los programas y/o promocionales omitidos de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. En los casos en que la propuesta de reprogramación no sea procedente, por no apegarse a las reglas previstas en dicha disposición reglamentaria o por cualquier causa que justificara la negativa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la Junta Local Ejecutiva respectiva, notificarán la reprogramación que corresponda previo a la fecha en deba llevarse a cabo por parte del concesionario o permisionario, informando las razones de la negativa, y verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la reprogramación instruida.
13. En caso de que la propuesta de reprogramación se ajuste a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate, verificarán la oportuna transmisión de los promocionales y/o programas omitidos conforme a la propuesta respectiva. En todo caso, la reprogramación sólo podrá tener lugar en la misma etapa temporal respecto de la cual se omitió la transmisión originalmente pautada. Si el mensaje omitido se pautó para su transmisión en la etapa de precampañas, únicamente podrá ser reprogramado durante el transcurso de dicha etapa, misma situación que se observará con los periodos de intercampañas y campañas.
14. Cuando el concesionario o permisionario no cumpla la reprogramación de los programas y/o mensajes omitidos, presente el aviso extemporáneamente, no precise la información prevista en el numeral 11 del presente capítulo, o cuando las causas que hayan originado el incumplimiento no encuadren en los supuestos previstos en el capítulo V, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o la Junta Local Ejecutiva respectiva, procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los presuntos incumplimientos, dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el incumplimiento.
15. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate darán respuesta oportuna a las solicitudes de información de concesionarios y

permisionarios en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo III**

#### ***Requerimientos con motivo del incumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivados de la transmisión excedente de promocionales y/o programas de partidos políticos a los pautados por el Instituto Federal Electoral***

16. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate, detectan la difusión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el Instituto, se verificará si su transmisión fue con motivo de una propuesta de reprogramación en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una Resolución del Consejo General.
17. En caso de que la difusión de los promocionales o programas adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes dentro de los 4 días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el incumplimiento durante los Procesos Electorales. En periodos ordinarios, el plazo señalado empezará a correr al día hábil siguiente al de la publicación del informe respectivo.
18. Durante los Procesos Electorales, el concesionario o permisionario deberá desahogar el requerimiento en un plazo de 2 días hábiles a partir de la notificación del mismo. En los periodos ordinarios, el plazo para presentar la respuesta será de 4 días hábiles.
19. En la respuesta, el concesionario o permisionario deberá precisar lo siguiente:
  - a. Los programas y/o promocionales adicionales;
  - b. El folio, versión y actor, y
  - c. Las causas que originaron el presunto incumplimiento.
20. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información en el plazo señalado, no precise la información prevista en el numeral 17 del presente capítulo, o cuando las causas que hayan originado el incumplimiento no encuadren en los supuestos previstos en el capítulo V, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará, dentro de los 4 días hábiles siguientes, la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el artículo 54, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión, y los Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios. Para lo anterior, los Vocales Locales Ejecutivos informarán oportunamente los incumplimientos a la Dirección Ejecutiva.

#### **Capítulo IV**

#### ***Requisitos que deberán cubrir los requerimientos de información a concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral***

21. El requerimiento de información será dirigido al representante legal del concesionario o permisionario o a las personas que designe al efecto, y deberá notificarse en el domicilio que señale el concesionario o permisionario, en días y horas hábiles de acuerdo a los plazos previstos en los capítulos I y III.
22. En el requerimiento de información se precisará lo siguiente:
  - a. Las siglas de la emisora, la frecuencia o el canal;
  - b. La entidad en la que opera la estación de radio o canal de televisión de que se trate;
  - c. Los programas y/o promocionales omitidos o excedentes;
  - d. El folio, versión, actor, fecha y horario pautados, en el caso de omisiones, y
  - e. El folio, versión, actor, fecha y horario de transmisión, en el caso de excedentes.

#### **Capítulo V**

#### ***Catálogo de incidencias***

23. Los concesionarios y permisionarios que hayan incurrido en algún incumplimiento a las pautas notificadas por el Instituto Federal Electoral, podrán proponer la reprogramación de los promocionales y/o programas omitidos por las siguientes causas, que no tienen un carácter limitativo:
  - a. Falla en el equipo de transmisión;
  - b. Falla en el sistema;
  - c. Interrupción del suministro eléctrico;
  - d. Errores de continuidad y de programación;
  - e. Suspensión total de transmisiones;
  - f. Factores meteorológicos, y
  - g. Desastre natural.
24. En los supuestos previstos en los incisos e), f) y g), considerando que son hechos no atribuibles al concesionario o permisionario, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá valorar la magnitud del evento y su impacto en la zona de cobertura, a efecto de determinar si el concesionario o permisionario se encuentra obligado a realizar la reprogramación correspondiente, y lo informará en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Los *Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas*, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Lineamiento 24, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández; y dos votos en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**